

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo número 169 de 1972, por el Procurador don Luis Alvarez González en nombre de "Romualdo Alvargonzález, S. A.", contra resolución de la Junta Arbitral de la Aduana de Gijón de 17 de agosto de 1972 resolviendo el recurso interpuesto con motivo de las Faltas Reglamentarias número 23/70, recurso número 7 de 1970.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 28 de septiembre de 1972.—El Secretario.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de citación

Por medio de la presente y en virtud de providencia dictada por don Félix González Abascal, Juez municipal propietario del número dos de Oviedo, en el juicio verbal de faltas seguido con el número 490/72, por hurto, se cita al denunciado Alfredo Iglesias Suárez, mayor de edad, soltero, obrero, natural de Santo Emiliano (Mieres) cuyo último domicilio fue Mieres, calle B, Santa Marina, número 16, 2.º, izquierda, hoy en ignorado paradero, para que el día once de octubre a las diez de su mañana comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para cele-

brar juicio verbal de faltas, debiendo hacerlo asistido de los medios de prueba de que intente valerse, y citado con apercibimientos de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; Juzgado sito en la calle Quintana, número 7.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado Alfredo Iglesias Suárez, hoy en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Oviedo a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José Antonio Alvarez Fernández en nombre y representación de Federal de Crédito, S. A., contra don Pedro Vaquero Fernández y otro, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encajeamiento y parte dispositiva dice literalmente.

Sentencia

En Oviedo a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don José Antonio Alvarez Fernández, en nombre y representación de Federal de Crédito, S. A., dirigido por el Letrado don Sergio Saavedra Arango, contra don Pedro Vaquero Fernández y doña Marina Fernández Alvarez, declarándose en rebeldía por su incomparecencia en autos sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes em-

bargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Pedro Vaquero Fernández y doña Marina Fernández Alvarez, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor, Federal de Crédito, S. A., de las responsabilidades porque se despachó o sea la cantidad de 15.374 pesetas de principal, 610 pesetas gastos protesto intereses legales desde el protesto y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Oviedo

Anuncio

Con fecha 8 de julio de 1972., el Excmo. señor Ministro de Agricultura ha dictado la siguiente Orden:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 263 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "La Gallina", de la pertenencia del Ayuntamiento de Riosa, y sito en su término municipal.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo, que se realizara por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la

presentación de documentos por parte de los interesados, no habiendo sido presentado ninguno, por lo que no hubo lugar a solicitar informe de la Abogacía del Estado.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en la margen izquierda de la carretera local de Oviedo-Riosa-Pola de Lena, en el Alto del Cordel, en la divisoria de aguas que hace de límite entre los términos municipales de Riosa y Lena, continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el número 248, desde el cual se cierra al número 1, el perímetro exterior del monte. No existen enclavados y durante el apeo no hubo protesta alguna, consignándose en la última acta la manifestación del Ayuntamiento de Riosa, referente a que la pertenencia debe asignarse a dicho Ayuntamiento, ya que no existe el pueblo de Riosa, al cual se asigna el Catálogo. Se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por comunicaciones a entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Oviedo, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador, asignán-

dose la pertenencia al Ayuntamiento de Riosa.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Recursos en Régimen Especial, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos, de la Asesoría Jurídica y del Servicio de Catálogo, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P. insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las líneas propuestas por el Ingeniero operador y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formuló reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte número 263 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "La Gallina", de la pertenencia del Ayuntamiento de Riosa, y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero operador y se detalla en las actas, Registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º—Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Oviedo.

Número del Catálogo, 263.

Nombre del monte, "La Gallina".

Término municipal, Riosa.

Pertenencia, Ayuntamiento de Riosa.

Límites:

N.—Propiedades particulares y carretera Oviedo-Riosa-Lena.

E.—Término municipal de Mieres, por divisoria de aguas de Collá del Pendú, La Rasa, Mayau Llumbu, Campa La Reina y Canto Las Melandreras, del sitio Arandaneras.

S.—Término municipal de Lena, por divisoria de aguas de Canto Las Melandreras al Pico La Segada, por el Alto del Cordal y monte de U. P. número 264, "Puertos, Guariza y La Segada", del Ayuntamiento de Riosa.

O.—Camino del Valle de Les Troncaes, propiedades particulares y camino El Huésped.

Los nombres de los colindantes particulares conocidos respecto del número del piquete colocado, figuran en las actas.

Cabida total y pública del monte: 125,2500 Has.

No existen enclavados.

No hay más servidumbre que las de paso por los caminos que cruzan el monte.

3.º—Rectificar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

4.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto del amojonamiento del monte para su pronta realización.

Esta resolución por haber sido adoptada por el Excmo. señor Ministro, pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantean cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 25 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Jefe, Jaime Vigón Sánchez.

— : —

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 26 de junio de 1972, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 119 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denomi-

nado "Peloño", de la pertenencia de las parroquias de San Juan de Beleño, Viego, Casielles y San Ignacio y sito en el término municipal de Ponga.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo, que se realizara por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal.

Resultando que por el Ingeniero operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el artículo 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1, en la Collada del Granceno, junto a un mojón de hormigón situado en el límite del monte de U. P. número 118 "Pedroso", que está deslindado y en coincidencia con su piquete número 43, concurriendo en este punto también el monte de U. P. número 113, denominado "Cuenca", continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el número 94, desde el cual se cierra al número 1 el perímetro, cuyo apeo se realizó sin que hubiera reclamación alguna, ni dificultad de ningún tipo, con entera conformidad entre las comisiones de las entidades que asistieron al mismo. Se apearon asimismo 25 enclavados, designados por las letras A a la X, reconocidos como poseídos por particulares, que son prados de siega, ya que su existencia implica una posesión continuada y constante. En estos enclavados el apeo se llevó a cabo exclusivamente sobre las partes dedicadas a prado, al no existir ninguno con docu-

mentación presentada amparada por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, existiendo alrededor de algunos de ellos e incluidos dentro de la empalizada que los cierra generalmente, terrenos de monte arbolado, que se conocen en la región con el nombre de "Baldríos", que eran reclamados por aquellos a los que se reconocía la posesión del prado. El Ingeniero operador no apeó estos terrenos "Baldríos", teniendo en cuenta que en el deslinde del monte "Pedroso", que es colindante con éste, se resolvió que los "Baldríos", quedarán formando parte del monte, habiendo interpuesto los interesados recurso contencioso-administrativo y dictado sentencia la sala cuarta del Tribunal Supremo en el sentido de desestimar el recurso interpuesto. Así pues, los 25 enclavados reconocidos suman en total una cabida de 51,4125 Has., semejante a la que figura en el Catálogo y a la del plano de rectificación del Catálogo. Seguidamente, teniendo en cuenta que la pertenencia del monte está dividida en dos partes por el camino que de Aranga va a Arcenorio, asignándose la pertenencia de la parte situada al oeste de este camino a la parroquia de San Juan de Beleño y la de la parte situada al Este del mismo, a las parroquias de Viego, Casielles y San Ignacio, con cuya división se muestra conforme San Juan de Beleño, pero no las otras parroquias, lo que ha motivado la ejecución del deslinde, y no poniéndose de acuerdo las comisiones sobre cuál debería ser la línea separatoria de sus pertenencias, se procedió a realizar el apeo de las dos líneas reclamadas. Primeramente se apeó la línea propuesta por la Comisión de San Juan de Beleño, la cual sigue el camino que de Aranga se dirige a Arcenorio y atravesando dicho monte se adentra en la provincia de León, por lo que antiguamente era llamado "Camino Real de Castilla". Se partió del piquete número 1 del perímetro exterior, en la collada de Granceno y se siguió hasta el punto denominado "La Guaranga", situado a unos 10 metros al oeste del punto en que se colocó el piquete número 40, del mismo perímetro exterior, designándose este camino o línea por piquetes numerados 1-I, 2-I, etc., hasta el 108-I. A continuación se apeó la línea reclamada por los representantes de las parroquias de Viego, Casielles y San Ignacio, la cual par-

te del "Porro del Abedul", punto en el que se situó el piquete número 48 del perímetro exterior, descendiendo al "Cueto o Porro de la Varera", y por la "Llomba de la Vara", al río de La Canalita, colocándose en esta parte los piquetes 1-II, 2-II, etc., hasta el 17-II, que coincide con el 60-I, anteriormente colocado. A la altura del piquete 6-II, se aprecia un claro arbolado, con hayas de grandes dimensiones, diseminadas por él y algunos montones de piedras, que los representantes de las tres parroquias antes mencionadas dicen era la antigua "Majada de Combos". Desde el río de La Canalita, hasta el punto en que está situado el piquete número 49-I, coinciden las dos líneas, del 49-I al 43-I, se apeó otra línea señalada por los representantes de las tres parroquias, que según ellos es la que seguía el antiguo camino "Real de Castilla". Se situaron los piquetes número 18-II al 21-II=43-I y seguidamente los 22-II, 23-II, etc., hasta el 68-II, que coincide con el 2-I, apreciando el Ingeniero operador la existencia de restos de camino entre los piquetes que se detalla en las actas, pero sin que se pueda asegurar que dichos tramos constituyen un camino antiguo de tipo carreteril, que requerían mayor anchura, puesto que dichos caminos servían para el paso de carretas que de Asturias pasaban a Castilla a comprar trigo. Esta línea apeada atraviesa además por la antigua "Majada de los Bustiellos", que queda a uno y otro lado de la misma. De todo lo actuado se extendieron las correspondientes actas, en las que se recogen todas las incidencias habidas, las cuales fueron firmadas por los asistentes a la operación.

Resultando que el Ingeniero operador redacta un completo informe en el que se extiende más que nada en el estudio de los documentos aportados por las parroquias de Viego, Casielles y San Ignacio, que son "Real Carta Ejecutoria sobre el pleito entre los vecinos de Santa María de Viego y San Juan de Beleño", del siglo XVII, pleito sostenido sobre derechos de pastos y el cual concluyó con sentencia de la Real Chancillería de Valladolid de 20 de marzo de 1750, de cuya sentencia se deduce el reconocimiento al convecino vecinos de Santa María de Viego (en donde estaban agrupadas antiguamente las actuales parroquias de Viego, Casie-

lles y San Ignacio), del derecho a pastar en comunidad con los de San Juan de Beleño en términos de Cazoli, Busperi y B obstantio, pero no le reconoce el derecho de los demás aprovechamientos que se realicen en dichos lugares; y la "copia de un expediente adperpetua memoria", que es copia del expediente promovido por el Alcalde pedáneo de la parroquia de Viego, ante el Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís, en noviembre de 1862, con el fin de declarar exceptuados de la enajenación conforme al caso 9.º del artículo 2.º de la Ley de 1 de mayo de 1855, los terrenos de aprovechamiento común enclavados en los términos de las mencionadas parroquias. Manifiesta así el Ingeniero operador que existen, pues, como puede verse en el plano, tres zonas sobre las que reclaman su pertenencia tanto en San Juan de Beleño, por una parte, como las parroquias de Viego, Casielles y San Ignacio, por otra: estudió concienzudamente cuantos datos obran en la Sección Forestal referentes a aprovechamientos, memoria del proyecto de repoblación del monte "Peloño", de octubre de 1882; memoria de rectificación y plano que sirvieron para la inclusión del monte en el Catálogo de 1897; memoria de reconocimiento del monte para realizar el estudio de su ordenación, etc., y teniendo en cuenta asimismo el dictamen de la Abogacía del Estado y los actos de posesión realizados, llega a su propuesta de aprobación del deslinde, en cuyo punto 2.º se detallan las líneas que determinan los límites de pertenencia para los disfrutes distintos del de pastos, así como las condiciones en que se debe declarar el disfrute de los pastos.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por comunicaciones a los interesados, se presentaron tres escritos de reclamación, por don Antonio González Miranda, como apoderado de don Antonio José, doña Amelia y doña María Luisa Díaz González, acompañado de ciertos documentos, referente a la falta de cabida de tres fincas enclavadas; por la Junta administrativa de San Juan de Beleño, que se dirige contra el contenido del punto 2.º apartado a) de la propuesta del Ingeniero operador, en cuanto a la pertenencia del monte y al disfrute mancomunado de los pastos en toda su

superficie y por las Juntas Administrativas de las parroquias Santa María de Viego, Casielles y San Ignacio, que versa sobre el trazado de la línea divisoria de los disfrutes distintos del de pastos, que se señala en el punto 2.º, apartado b) de la misma propuesta, referente exclusivamente a la identificación del antiguo "Camino de Castilla", los cuales fueron remitidos a informe de la Abogacía del Estado, que después de un prolongado estudio y de diversas aclaraciones, lo emitió en el sentido de que deben desestimarse las tres.

Resultando que las reclamaciones presentadas, junto con el informe de la Abogacía del Estado, fueron remitidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Montes al Ayuntamiento de Ponga, para informe, sin que en el acuerdo de la Corporación municipal se haga mención de la reclamación de don José González Miranda, por lo que tácitamente se opone a ella, y respecto a las formuladas por las parroquias de San Juan de Beleño de una parte y las de Santa María de Viego, Casielles y San Ignacio de otra, el Ayuntamiento de Ponga, no se define en ningún sentido, va que únicamente manifiesta que las parroquias mantienen sus reclamaciones, debiendo resolverse el deslinde de acuerdo con las pruebas documentales y testificales que se estimen pertinentes, por lo cual la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo, teniendo en cuenta todo lo actuado, redacta su propuesta de aprobación del deslinde, que es semejante a la del Ingeniero operador, con desestimación de las reclamaciones presentadas.

Resultando que decibido el expediente en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 14 de la Ley de Montes, se remitió a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con ruego de informe, que fue emitido en el sentido de considerar acertada la propuesta de resolución de la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado de 18 de diciembre de 1970, desestimatoria de las reclamaciones formuladas.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la

Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos, propone la aprobación del deslinde.

Vistos La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P. habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que el apeo del perímetro exterior y de los enclavados se llevó a cabo sin reclamaciones por parte de los interesados, no ocurriendo así cuando el Ingeniero operador hubo de determinar la línea que divide al monte en dos partes, una de la pertenencia de la parroquia de San Juan de Beleño y otra de las parroquias de Santa María de Viego, Casielles y San Ignacio, en cuanto a los disfrutes distintos del de pastos, línea que se reconoce que sigue el camino de Castilla, si bien hay diferencias entre las partes interesadas en cuanto a la situación física del mismo, por lo que el Ingeniero operador con las indicaciones que le fueron dadas y teniendo en cuenta posteriormente el estado observado sobre el terreno, los documentos aportados y los existentes en los archivos de la Sección Forestal e informes de la Abogacía del Estado, le llevaron a su meditada propuesta de aprobación del deslinde, que se considera acertada.

Considerando que las reclamaciones contra dicha propuesta fueron informadas por la Abogacía del Estado, que consideró que deben ser desestimadas; no se allanó a la del particular don Antonio González Miranda, el Ayuntamiento de Ponga, no definiéndose en cuanto a las de las parroquias de su término municipal y finalmente la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a la que fue remitido el expediente para informe, considera acertada la propuesta de la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo, coincidente con la del Ingeniero operador, por lo que el deslinde debe ser aprobado en dichos términos.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los pi-

quetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, así como los que determinan las pertenencias y definen los derechos en el disfrute de pastos, se describen con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte número 119 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Peloño", de la pertenencia de los pueblos que constituyen las parroquias de San Juan de Beleño, Viego, Casielles y San Ignacio, y sito en el término municipal de Ponga, en la forma en que ha sido llevado a cabo por el Ingeniero operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente, teniendo en cuenta respecto a la pertenencia, los siguientes extremos, reconociendo los usos y costumbres.

a) Que los aprovechamientos distintos a los de pastos corresponden a los pueblos de la parroquia de San Juan de Beleño, en la parte alta y al oeste del camino Real de Castilla, que va desde la Collada de Granceno a la Collada de la Voz de Aranga, o La Guaranga, el cual sigue los piquetes marcados en el apeo por los números 1, 1-I, 2-I, etc., y correlativos hasta el 108-I; mientras que los de la parte baja y al este del mismo camino corresponden a los pueblos de las parroquias de Viego, Casielles y San Ignacio.

b) Que el aprovechamiento de pastos se realice mancomunadamente, por los pueblos de las cuatro parroquias de San Juan de Beleño, Viego, Casielles y San Ignacio, en toda la superficie del monte, si bien el derecho a amajadar tiene por límite la línea marcada por el camino que desde la Collada de Granceno se dirige a Arcenorio, entre la citada Collada y el río de La Canalita, piquetes del apeo designado por los números 1, 1-I, 2-I, etc., y correlativamente al 60-I, siguiendo luego la "Llomba de la Vara", al "Cueto de la Varera" y al "Porro del Abedul", piquetes del apeo números 17-II=60-I, 16-II, etc., y correlativos descendentes hasta el 1-II, y 48 del perímetro exterior, siendo hacia el oeste de dicha línea donde pueden

amajadar los vecinos de los pueblos de la parroquia de San Juan de Beleño y hacia el este de la misma donde pueden hacerlo los de las otras tres parroquias.

2.º—Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Oviedo.

Número del Catálogo, 119.

Nombre del monte, "Peloño".

Término municipal, Ponga.

Pertenencia, a los pueblos de las parroquias de San Juan de Beleño, Viego, Casielles y San Ignacio, en la forma expresada en el apartado 1.º de esta resolución.

Límites:

N.—Monte de U. P. núm. 114, "Faeda de Sobrefoz", de Sobrefoz; monte de U. P. número 113, "Cuenca", de San Juan de Beleño, y monte de U. P. número 118, "Pedroso", de Viego, Casielles y San Ignacio.

E.—Monte de U. P. núm. 129, "Valle Miesca", de las parroquias de Viego, Casielles y San Ignacio; finca "Caserío de Llué", de propiedad particular, y monte de U. P. número 121, "Puertos de Arcenorio y La Fonfría", de Viego, Casielles y San Ignacio.

S.—Monte de U. P. núm. 121, "Puertos de Arcenorio y La Fonfría", de Viego, Casielles y San Ignacio.

O.—Monte de U. P. núm. 114, "Faeda de Sobrefoz" de Sobrefoz.

Cabidas:

Cabida total del monte, hectáreas 1.506,5040.

Cabida de enclavados, 51,4125 Has.

Cabida pública resultante, 1.455,0915 Has.

3.º—Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados:

A.—"El Quiego", poseído por Manuel González Ribero. Cabida: 0,4217 Has.

B.—"Pradería de Linares", poseído por Esteban Tomás González y otros. Cabida: 8,2825 Has.

C.—"La Barga o La Roza del Magüetu", poseído por Luis Rivero Rivero. Cabida: 1,3211 Has.

D.—"La Barga", poseído por Clara Nava. Cabida: 1,7276 Has.

E.—"La Roza de Viances", poseído por Hros. de Domingo Poletto. Cabida: 2,1596 Has.

F.—"Texo Prieto", poseído por Consuelo Rivero González. Cabida: 2,5661 Has.

G.—"La Roza de la Escuela", poseído por Miguel Hortal Collado. Cabida: 1,5752 Has.

H.—"La Roza de Linares", poseído por Dolores Cuadriello Rivero. Cabida: 1,4228 Has.

I.—"El Llago", poseído por Francisco Rivero Díaz y otros. Cabida: 3,4807 Has.

J.—"El Roturón", poseído por herederos de Francisco Rivero Díaz. Cabida: 0,3557 Has.

K.—"Caltimeño", poseído por herederos de Venancio Hortal Rivero. Cabida: 2,3374 Has.

L.—"El Roturón del Gallego", poseído por Cecilio Hortal Hortal. Cabida: 2,3882 Has.

M.—"La Resuela", poseído por Piedad Hortal Rivero. Cabida: 1,1941 Has.

N.—"La Vega", poseído por Antonio José González y Santa Cuadriello Rivero. Cabida: 6,3516 Has.

Ñ.—"La Huera", poseído por Sabina Cuadriello Rivero. Cabida: 0,7876 Has.

O.—"La Sangrera", poseído por herederos de Concepción María Hortal. Cabida: 0,5335 Has.

P.—"La Sangrera", poseído por herederos de Benito Merino García. Cabida: 1,6260 Has.

Q.—"Telembredo", poseído por Antonio José González. Cabida: 2,9980 Has.

R.—"La Vegadona", poseído por Antonio José González. Cabida: 1,0925 Has.

S.—"La Vegadona", poseído por Pedro Rivero Collado. Cabida: 0,7114 Has.

T.—"La Roza", poseído por Consuelo Rivero González. Cabida: 1,1941 Has.

U.—"La Roza", poseído por José Rivero Collado y otros. Cabida: 1,6514 Has.

V.—"La Roza", poseído por Ceferino González Caso. Cabida: 0,9400 Has.

W.—"La Roza", poseído por Manuel Rivero Díaz y Leoncio María Álvarez. Cabida: 3,0234 Has.

X.—"La Roza de Val de la Hedrera", poseído por herederos de Concepción María Hortal. Cabida: 1,2703 Has.

Cabida total de enclavados: 51,4125 Has.

4.º—Desestimar las reclamaciones presentadas durante el período de vista del expediente por don Antonio González Miranda, como apoderado de don Antonio José,

doña Amelia y doña María Luisa Díaz González, por la Junta Administrativa de San Juan de Beleño y por las Juntas Administrativas de las parroquias de Santa María de Viego, Casielles y San Ignacio, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, declarándose agotada la vía administrativa y expedita la judicial civil.

5.º—Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

6.º—Que una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización."

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la jurisdicción contencioso-administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Jefe, Jaime Vigón Sánchez.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío

Habiendo sufrido extravío lib. de ahorro a la vista 3000645967 a nombre de don José Vázquez Cañal, adscrita a esta Oficina de Oviedo, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulado el original a todos los efectos.

En Oviedo a 27 de septiembre de 1972.